

RAD: 2022-00552-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD CORREA MAR & CIA. S EN C.
DEMANDADOS: GERMAN HERRERA GONZALEZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvasse a proveer. 24 de noviembre del 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD 00552-2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda se trata de una VERBAL – REINVINDICACION DE DOMINIO, en la cual la parte actora no aporta ciertos documentos idóneos para la admisión de la misma y que dice adjuntar con la demanda.

Pues bien, al respecto el Código General del Proceso nos indica lo siguiente en su numeral 3° del artículo 84 que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda debe acompañarse: 1...2...3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”*

Es de anotar que al revisar el libelo demandatorio no aportan las matriculas inmobiliarias de los inmuebles objeto de la demanda, ni los avalúos catastrales que anunciaron adjuntar a la demanda, los cuales son necesarios para establecer competencia.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

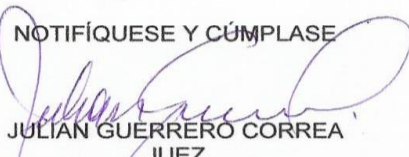
PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL – REIVINDICATORIA propuesta por SOCIEDAD CORREA MAR & CIA. S EN C. contra GERMAN HERRERA GONZALEZ, MERIDA LOPEZ URUETA, AMPARO CASTRO CERVANTES, NANCY BARRIOS, MARTHA TESADO, AGAPITO GUTIERREZ, LUZ HELENA MIRANDA, MARIA CATALINA SENIOR, JOSE ROQUEME, ROSA VIRGINIA PEREZ, ALVARO ENRIQUE PEREZ, WENDY DIAZ PEREZ, FRANCIA MADERA REYES, ROCIO LANDINEZ, PAULO DAVID COLEY, INES NIETO, LILIANA MARIA MEJIA, MARIADE LA ROSA, JORGE CARMONA, MARIBEL ESCORCIA, SUSANA TORRES, CLAUDIA PATRICIA HERRERA GONZALEZ, MERCEDES MENESES, LUZ MARINA FLOREZ, DORA GARCIA GARCIA, SULAY GARCIA, ROCIO RODRIGUEZ, YULIETH MENDEZ, GLADYS ECHEVERRIA, SOLMARY FLOREZ CAMPO, CANDIDA AGUIRE, CARMEN GUTIERREZ DE LA CRUZ, CARMEN EMILIA CANTILLO, FLOR MARIA VILLA, ROSMIRA DE LA CRUZ PAREJO, FELICIA GUTIERREZ, CARLOS QUINTO, CASILDA VARGAS, KATRY CARO

RAD: 2022-00552-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD CORREA MAR & CIA. S EN C.
DEMANDADOS: GERMAN HERRERA GONZALEZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO

PEÑALOZA, GRACIELA PEÑALOZA S., YUNCIDRY DE LA CRUZ, CLARENA RUIZ VARELO, PAOLA C. TREJOS J., JUANA JIMENEZ PARRA, FRANCISCA GUTIERREZ DE LA CRUZ, CLARIBEL DE LA CRUZ SANCHEZ, LUIS ALBERTO CERA CERVANTES, EDER DE LA CRUZ, MARTHA FERRER C., NICOLASA G. FERNANDEZ T., LUZ PANTOJA, GLORIA RIVERA, ROSANA DE LA HOZ, CARLOS ANTONIO AGUIRRE SOSA, JORGE ELIECER PEREZ ESCORCIA, YOHANNA MARIA MANTILLA, CARMEN AGUIRRE, YONELVIS MENDOZA, JORGE ENRIQUE BORJA, SANTA RAMONA VERGARA, ANDREA PORTA LLANOS, ANIBAL CHIMA, ROQUELINA VALENCIA, JULIA JUDITH BELTRAN, JULIA MARIA CASTROTOBIAS, OGLESIA JUDITH MEDINA, EVANGELISTA VELASQUEZ CERA, ENIT DEL CARMEN VILLARREAL, YOLEIMA RINCON SARMIENTO, LIETH MARIA ENSUNCHO NIEBLES, LUZ MARINA BARCELO DOMINGUEZ, EVELINDA FONTALVO BARCELO, YULEIDIS SANDOVAL RODRIGUEZ, JORGE ARMANDO SANDOVAL R., BENILDA ARRIETA MACHADO, BEATRIZ MALDONADO, BERTILDA RAMIREZ MALDONADO, JENNIFER MONTERO, EULISES OVIEDO, MARIA C. BELLO, CARMEN CORONADO, DUBYS AVILA SARMIENTO, MARTHA NAVARRO, ANA FLOREZ, CAIDITH ORTEGA, HELENA FERNANDEZ, BETTY MEZA, ANA MARIA RODRIGUEZ, YAKELIN SANTANA, VICTOR RAFAEL CASTRO, NIDIA HERNANDEZ, DALILA MARIA BELLO, MARTHA AYALA, YINETH DAVILA ROBLES, CARMEN CERVANTES LUIS SANTANA RUIZ, BETY LUZFONTALVO LEYVA, MARTHA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado HERIBERTO ENRIQUE PEREZ HERAZO identificado con C.C. No. 8'736.601 y con T.P. No. 211.735 del C. S. J. como apoderado judicial, de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.